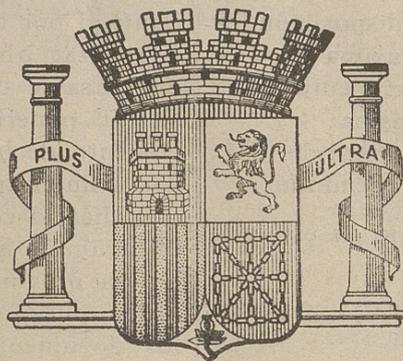


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.242

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, haciendo uso de la autorización que le concede el apartado 1.º del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, va a proceder a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía, en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares en la forma, modo y con las características que se relacionan a continuación:

1.º Las partidas de trigo que se ofrezcan quedarán retenidas por el tiempo que señalen los oferentes, el cual no podrá ser inferior a dos meses. El Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de ampliar, o reducir este plazo, sin sobrepasar, en el primer caso, la fecha de 15 de Marzo de 1936.

2.º Podrán ofrecerse solamente, y bajo un solo nombre, partidas de trigo no inferior a 10.000 kilos. Los productores de pequeñas cantidades quedan facultados para agruparse y componer una partida igual o superior a dicha cantidad, si bien ésta deberá ser ofrecida bajo una sola razón y situada en una solo granero.

3.º De las partidas ofrecidas se inmovilizarán en su totalidad

y dentro de ellas por el orden de preferencia siguiente:

1.º Las de las paneras sindicales.

2.º Las de las Asociaciones agrícolas de cualquier otro orden.

3.º Los trigos de productores particulares en depósito en los almacenes de los Bancos, previa conformidad de éstos.

Y en su totalidad o en parte, prorrateadas, si el conjunto de las ofertas sobrepasa al contingente de 600.000 toneladas, las partidas propuestas por

a) Los cultivadores directos, en cuanto a su producción.

b) Los poseedores de trigo recibidos por rentas o pago de servicios.

c) Los tenedores de trigo que a partir del 3 de Marzo corriente lo adquieran hasta el día 12 inclusive, con las garantías legales precisas para justificar este extremo y el fiel cumplimiento y la continuidad de la inmovilización en depósitos o almacenes independientes de fábricas de harinas.

4.º Las proposiciones de retención se entenderán subsistentes hasta su reemplazo por el contrato de inmovilización, durante cuyo tiempo el propietario se obliga a no disponer de la partida de trigo ofrecida.

Aquellos oferentes cuyas partidas no se acepten para la inmovilización, serán notificados de este acuerdo negativo durante el mes de Marzo, no quedando hasta entonces liberados de su compromiso.

5.º El Ministerio de Agricultura se reserva para sí, extendién-

dolo a las Juntas provinciales de Contratación de Trigo y a los delegados de éstas, el derecho de visita e inspección de las partidas de trigo inmovilizado, en todo momento y en cualquier circunstancia. Caso de tratarse de una Panera Sindical u otra Asociación agrícola, quedará ésta obligada a realizar inspecciones y visitas periódicas a los depósitos de trigo retenidos y pertenecientes a sus socios, sin perjuicio de las que directamente se practiquen según se dice antes.

6.º El Ministerio de Agricultura garantiza al propietario del trigo retenido su precio para el momento de la venta, que tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, y que será en cada lugar el correspondiente al día de hoy en que se acuerda la retención.

A tal objeto, el Ingeniero Presidente de la Junta provincial Superior del Trigo, o sus delegados, encajarán la partida, una vez inmovilizada en la escala de clasificación de trigos establecida para los de la provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y especialmente la situación de emplazamiento del cereal.

Estas ventas, del mismo modo que las del trigo no retenido, quedarán sujetas al pago del canon que se fije.

7.º Durante todo el tiempo de la retención, el poseedor del trigo percibirá el interés anual del 5 y medio por 100 correspondiente al capital representado por la partida de trigo retenida y un 3,5 por 100 para prima, pago de seguro

de riesgo, almacenaje, etcétera; es decir, se le abonará en total, por todos conceptos, un 9 por 100 sobre el capital inmovilizado.

El cálculo de este 9 por 100 se obtendrá sobre el valor que resulte para la partida de trigo retenido, estimada conforme a la norma establecida en el apartado sexto.

8.º Al finalizar el compromiso de retención previamente al abono del 9 por 100 se aforará la partida de trigo, y los gastos de este aforo, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor. El resultado del aforo, a los efectos del compromiso contraído por el Estado, nunca podrá exceder de la cantidad fijada en el contrato.

9.º Solamente se admitirán para la inmovilización los trigos sanos, de buena calidad, limpios, secos y libres de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100.

10. Si el trigo inmovilizado desmereciese en valor por ataques de insectos, enmohecimiento o causas similares y la partida de trigo no quedara en todo o en parte en condiciones de continuar almacenada, el tenedor deberá notificarlo al Presidente de la Junta Provincial Superior de Contratación de trigo, el cual por sí mismo o por delegado, comprobará la certeza del hecho. Caso de confirmarlo, autorizará su venta y reemplazo por otra partida equivalente, siendo de cuenta del tenedor el quebranto y los gastos producidos en el curso de estas operaciones, si los hubiere.

11. Desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, hasta el próximo día 12, inclusive, podrán hacerse las ofertas de inmovilización, según el modelo que después se inserta, ante la Junta comarcal correspondiente a la zona donde el trigo está depositado o se vaya a depositar.

Las Juntas comarcales enviarán las ofertas recibidas y una relación nominal de las mismas, de la cual conservarán copia, a la Superior provincial, en cuyo poder deberá obrar la total documentación el día 14 del presente mes.

La Junta Superior provincial clasificará las solicitudes por términos municipales y dentro de cada uno de éstos en orden al volumen del ofrecimiento y a la preferencia de inmovilización, reteniendo las ofertas originales y enviando las relaciones y sus resúmenes antes del día 18 próximo a la Sección de Estadística y Política Agraria del Ministerio de Agricultura, la cual, subordinándose a los preceptos generales de esta instrucción, fijará por regiones trigueras la cantidad que en cada una de ellas será inmovilizada.

12. Una vez aceptadas y relacionadas por el Ministerio las partidas de trigo que se inmovilizan dentro del contingente total, y fijado el precio de cada una según se determina en el apartado 6.º de esta Orden, se formalizará el contrato correspondiente a cada partida con sujeción al modelo que oportunamente se publicará, en el cual se fijarán las instrucciones de detalle que sin alterar el fondo de la presente disposición la aclaren y complementen.

13. Tanto el trigo ofrecido para la inmovilización, como el ya inmovilizado por el correspondiente contrato, será considerado como mercancía en depósito y su quebrantamiento sujeto a las penalidades de la legislación vigente sobre abastos y trigos, con independencia de las responsabilidades de orden criminal que correspondan.

14. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo ofrecidas o retenidas las resolverá sin ulterior recurso el Ministerio de Agricultura.

15. Los Gobernadores civiles mandarán publicar inmediatamente la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia, y ellos y las Juntas provinciales Superiores de Trigo cuidarán de que se inserte en los periódicos diarios de mayor circulación,

procurando además unos y otras, por cuantos medios tengan a su alcance, que esta disposición logre su difusión máxima para su más extenso conocimiento entre la población campesina.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.  
*Manuel Giménez Fernández.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### OFERTA DE TRIGO PARA SU INMOVILIZACIÓN

El que suscribe, ..., como (1) ..., domiciliado en ... de ..., provincia de ..., se compromete a inmovilizar por el plazo de ... meses, en las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Febrero último (escribir en letra la cantidad) ... kilos de trigo. Esta cantidad se obliga a tenerla almacenada en ... de ... de la provincia de ... El firmante mantiene la presente oferta hasta su sustitución por el contrato correspondiente o hasta que se le notifique no haberle sido admitida en 1.º de Abril próximo lo más tarde.

... a ... de ... de ...

Señor Presidente de la Junta comarcal de ...

#### Observaciones

1.ª Solamente pueden ofrecerse a la inmovilización cantidades de trigo no inferiores a 10.000 kilos y superiores a esta cifra, siempre que sean múltiplos de 1.000 kilos.

2.ª Esta oferta, una vez suscrita, deberá ser remitida a la Junta comarcal a la que corresponda el término municipal en que el trigo ha de quedar retenido.

3.ª Las paneras sindicales y demás entidades que hagan ofertas de inmovilización cuidarán, bajo su responsabilidad, de formular aquélla, contando con el asentimiento previo de los propietarios del trigo.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1935.)

(1) Presidente, Consejero, etc., de la entidad, en caso de tratarse de una Asociación, y como propietario en el supuesto de oferta individual.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.258

### GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don

Angel Llamas Zapatero, contra acuerdo de la Junta provincial de Sanidad por el que se le obliga a realizar obras sanitarias en una finca de su propiedad, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 1.207

### Jefatura de Obras públicas.-Provincia de Valladolid

#### Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Eusebio Fernández Vila, como gerente de «Anselmo León S. A.», solicitando autorización para establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde una caseta de transformación situada cerca del paso a nivel de las Puertas de Tudela, hasta otro transformador que se proyecta en la plaza de la Cruz Verde, con objeto de suministrar fluido eléctrico al barrio de San Andrés, de esta capital, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de los particulares y terrenos de dominio público afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y que por la Alcaldía de Valladolid se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto infor-

ma en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 31 de Agosto de 1934, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación,

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 20 de Septiembre de 1934, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 27 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

Núm. 1.241

### Oficina de Colocación y Defensa contra el Paro de Valladolid

CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión Inspector, la Oficina de Colocación obrera, saca a concurso las plazas de Jefe y Auxiliar de la misma, con la asignación anual de 3.750 pesetas y 2.800, respectivamente.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para la primera de las plazas, tener cumplidos los 30 años y no rebasar los 40. Para la segunda, mayor de 18 años sin pasar de 25.

2.<sup>a</sup> Haber observado buena conducta y ser nacido y vecino de esta localidad. Estos requisitos se probarán con los documentos apropiados.

Será preciso probar, como señale la Comisión, reúne los conocimientos siguientes: mecanografía, confección de ficheros, legislación social, conocimientos generales de los trabajos en la industria y el comercio, bases de trabajo, principalmente de los Jurados mixtos locales.

El orden de preferencia de los méritos será:

1.<sup>o</sup> Haber desempeñado plaza en Oficinas nacionales de Colocación.

2.<sup>o</sup> Haber prestado servicios en organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

3.<sup>o</sup> Los demás méritos que el concursante estime preciso alegar.

Las instancias, acompañadas de los documentos probatorios a que se hace mención, han de presentarse, dirigidas al Presidente de la Comisión, hasta el día 15 de los corrientes, devolviéndose los documentos a los no aprobados, si así lo solicitan, a partir del día 20.

Valladolid, 4 de Marzo de 1935. El Presidente, *Luis Mier*.

Núm. 1.243

### Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Suministros eléctricos

El deficiente envío de las relaciones sobre altas y bajas de los contadores que para suministro de energía eléctrica se hallan instalados en la provincia, motiva el que esta Jefatura, velando por los intereses del Estado, y garantía de los abonados a las distintas Empresas, dé las siguientes instrucciones, en armonía con lo

dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Dentro de los seis días siguientes al mes o trimestre (según los casos que a continuación se indican), se hallan obligadas las Empresas productoras o revendedoras de energía que tienen instalados contadores, a remitir las relaciones sobre altas y bajas habidas en el mes o trimestre anterior a esta Jefatura de Industria (Santiago, 2, pral.), quedando conminadas con la multa de cincuenta pesetas, las que no lo realicen en los plazos marcados, sin que pueda ser motivo para dejar de enviarlas, la falta de movimiento habido en el período a que se refiere, indicando, en este caso, el resultado negativo.

Harán el envío mensual,\* las siguientes Empresas: Anselmo León S. A., Clemente Fernández S. A., Crespo Terán (don Tomás), Electra Industrial Tiedrana, Electra Popular Toresana, Electra Popular Vallisoletana, Hijos de A. Fernández, Morales Beltrán (doña María), y Pitarch Renau (don Eduardo), todas las cuales deberán remitir las relaciones dentro del plazo de los seis primeros días de cada mes, y las que no hubieran remitido la correspondiente al mes de Febrero, podrán hacerlo, por esta sola vez, hasta el día 20 de Marzo.

El resto de las Empresas remitirán las relaciones, trimestralmente, empezando el primer envío en los seis primeros días del mes de Abril, y continuando en igual forma, en los meses de Julio, Octubre y Enero de 1936.

Para años sucesivos, y mientras otra cosa no se disponga se continuará en la forma indicada.

Valladolid, 4 de Marzo de 1935. El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.252

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo en acto público de las obligaciones de la Deuda municipal de Saneamiento, creadas para pago de las obras del alcantarillado de la población, tenga efecto el día 18 del actual, a la hora de las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Las obligaciones que corresponde amortizar en el presente ejercicio son doscientas setenta, equivalentes a ciento treinta y

cinco mil pesetas, cantidad consignada en presupuesto para este fin, cuya amortización se verificará por medio de bolas extraídas a la suerte, representando cada una, una decena, y en la forma acordada por este Ayuntamiento en sesión de 12 de Marzo de 1932.

Las que resulten amortizadas serán presentadas al cobro a partir del día 4 de Abril próximo, fecha en que también quedará abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.<sup>o</sup> del expresado mes de Abril, de las citadas obligaciones, y llevarán adherido el cupón vencimiento 1.<sup>o</sup> de Julio de 1935.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen dichos valores.

Valladolid, 5 de Marzo de 1935. El Alcalde, *M. Escribano*.

Núm. 1.205

### Castrobor

Vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión por término de ocho días, a contar desde el siguiente al que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, habrán de presentar las solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo, rigiendo para su provisión las condiciones establecidas en el pliego que al efecto se halla formado en dicha Secretaría a disposición de cuantos quieran examinarle.

Castrobor, 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, *Horacio Barrero*.

Núm. 1.223

### Fuensaldaña

Para proceder con debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año actual, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración jurada de las utilidades que tengan por todos los conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal o que las Comisiones o Junta general puedan adquirir particularmente, sin que después tengan de-

recho a reclamación sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuensaldaña, 1 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 1.200

**Piñel de arriba**

Don Lino Granado Mariscal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 27 de Febrero de 1935.—Lino Granado.

Núm. 1.201

**Piñel de arriba**

Don Máximo Fernández Sanz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo

494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 10 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 27 de Febrero de 1935.—Máximo Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.248

**VALLADOLID.—PLAZA**

REQUISITORIA

Casinos Sogues, José; natural de Castellón de la Plana, hijo de José y Adela, de estado casado, profesión chófer, de 30 años, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Antonio Suárez, T. H., procesado por encubrimiento de robo, sumario 332-1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido a prisión; con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

Núm. 1.249

**VALLADOLID.—PLAZA**

CÉDULA DE CITACIÓN

Amaya Ramos, José; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor Río), para practicar una diligencia en causa por hurto, instruída contra él con el número 476, de 1932; con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

Núm. 1.208

**MURCIA**

REQUISITORIA

Fernández García, Antonio, alias Chico de Valladolid; natural de Valladolid, de estado soltero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa número 39 de 1935, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Murcia, 25 de Febrero de 1935. El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.209

**MURCIA**

REQUISITORIA

Fernández García, Antonio, alias Chico de Valladolid; natural de Valladolid, de estado soltero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa número 41 de 1935, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Murcia, 25 de Febrero de 1935. El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.257

**ORENSE**

REQUISITORIA

Hidalgo Bergaz, Felipe; soltero, de 30 años, jornalero, hijo de Cleto y Constantina, natural y vecino de Siete Iglesias de Trabancos, partido de Nava del Rey (Valladolid), y actualmente en desconocido paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Orense, para constituirse en prisión a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial, por consecuencia de sumario que se le sigue con el número 2 de 1934, sobre hurto; apercibiéndole que, de no hacerlo en dicho término, se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Orense, 27 de Febrero de 1935. El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.251

**TORDESILLAS**

REQUISITORIA

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente, y en méritos al sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 5 del año actual, sobre muerte de un niño recién nacido; ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar quién haya podido echar al agua un niño recién nacido, que en avanzado estado de descomposición ha sido encontrado en el día de hoy sobre el río Duero, en esta villa, el cual ha vivido fuera del claustro materno, y ha permanecido en el agua de quince a veinticinco días, sin que sea posible dar más detalles de dicho niño, por su estado de descomposición, y, además, quién haya podido ser el autor de la muerte del referido niño, procediendo a su busca y captura, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el Depósito municipal de esta villa, pues en ello se interesa la Administración de justicia.

Dado en Tordesillas, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Eufasio Cermeño.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial